

RECOMENDACIÓN 46/2008

Saltillo, Coahuila a 26 de diciembre de 2008.

LIC. [REDACTED]
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
EN EL ESTADO DE COAHUILA.

En los autos del expediente [REDACTED] se pronunció una resolución que copiada a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila; a veintiséis (26) de diciembre del dos mil ocho (2008).-

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local, y 1, 2 fracción XI, 3, 20, fracciones II, III, IV y XI, de su Ley Orgánica, después de haber examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED] iniciado con motivo de la queja interpuesta ante este Organismo por la señora [REDACTED] reclama actos atribuidos a Agentes del Ministerio Público del Quinto Grupo de Investigación de Delitos Varios de la Procuraduría General de Justicia del Estado, consistentes en **violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia** y en virtud de que esta Comisión se considera competente para conocer de la referida queja, procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el día veintiséis de febrero de dos mil ocho, se presentó ante este Organismo la señora [REDACTED], a levantar queja, mediante la cual reclama hechos violatorios a los derechos humanos, los que atribuyó a los Agentes del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Investigación del Quinto Grupo de Delitos Varios de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a cuyo efecto manifestó: **"EL DÍA 27 DE MARZO DE 2007 ACUDÍ A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO A PONER UNA DENUNCIA POR EL ACOSO, AMENAZAS E INJURIAS POR VÍA DE MENSAJES ESCRITOS DE CELULAR Y LLAMADAS TELEFÓNICAS HACÍA MI PERSONA EN LA SECUNDARIA DEL ESTADO PROF. ABEL SUÁREZ DE LEÓN DE DONDE SOY MAESTRA DE GRUPO, DANDO TODOS LOS DATOS Y ELEMENTOS QUE EN SU MOMENTO SE ME SOLICITARON; DE LA CUAL ANEXO COPIAS FOTOSTÁTICAS PARA DEMOSTRAR QUE EN SU MOMENTO Y HASTA LA FECHA NO SE HA REALIZADO NINGUNA INVESTIGACIÓN. EL PASADO 7 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, VUELVE A PRESENTARSE LA MISMA SITUACIÓN MOTIVO POR EL CUAL ACUDO CON MI SECRETARIO GENERAL PARA EXPONERLE EL CASO. CASI A LA PAR LA PROFESORA NORMA TREVIÑO HACE DEL CONOCIMIENTO A TODO EL**

PERSONAL DE LA ESCUELA QUE TAMBIÉN SE ENCUENTRA EN UNA SITUACIÓN SIMILAR A LA MÍA, POR LO QUE EL SECRETARIO CITA A PERSONAL DEL SINDICATO DE LA SECCIÓN 38 DEL SNTE PARA QUE INTERVENGA EN LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA, EL DÍA 12 DE FEBRERO SE PRESENTA EL PROFESOR [REDACTED] [REDACTED] SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO Y DEMÁS PERSONAL DEL MISMO EN LA SECUNDARIA Y SE ACUERDA QUE EL MARTES 19 DE FEBRERO ASISTIRÁ PERSONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, DEL SINDICATO DE LA SECCIÓN 38 Y DE LA PROCURADURÍA DEL ESTADO PARA INICIAR LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES; DICHO DÍA Y AL PRESENTAR UNA AGENDA ESTA NO SE LLEVO A CABO COMO SE ACORDÓ, SE OMITIERON A PERSONAS PARA SU DECLARACIÓN, EN MI CASO LA LICENCIADA QUE SE ME ASIGNO PARA TOMAR MI DECLARACIÓN ÚNICAMENTE SE LIMITO A INTERROGARME EN BASE A LA DENUNCIA FORMULADA POR LA PROFESORA [REDACTED], SIN QUE HASTA FECHA HAYA HECHO ALGO POR MI DENUNCIA COMO FUE EL COMPROMISO DEL PROFESOR [REDACTED] DE ATENDER AMBAS DENUNCIAS AL MISMO TIEMPO. POR ULTIMO, COMO ES POSIBLE QUE A MI DENUNCIA DE HACE UN AÑO APROXIMADAMENTE, NO SE LE HAYA DADO EL SEGUIMIENTO QUE SE LE ESTA DANDO A LA DENUNCIA DE LA PROFRA. [REDACTED] [REDACTED], POR LO CUAL SOLICITO DE SU INTERVENCIÓN PARA QUE MIS DERECHOS SEAN RESPETADOS POR LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE DICHAS AVERIGUACIONES”.

SEGUNDO: Una vez que se admitió la queja de mérito, se solicitó a la autoridad señalada como responsable su informe, mismo que rindió la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante oficio SDH -193/2008, de fecha diecisiete de abril del dos mil ocho, en el que en forma textual expresó: “En contestación a su oficio número DS/546/08 mediante el cual me ordena rinda informe pormenorizado de la denuncia presentada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] me permito informar a Usted lo siguiente: Dicha averiguación previa tiene el número [REDACTED] DENUNCIA PRESENTADA POR EL DELITO DE AMENAZAS E INJURIAS Y DEMAS QUE RESULTEN EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES recibida en esta agencia investigadora el 27 de marzo de 2007, por la entonces ministerio público LIC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] señalando la denunciante que: Me desempeño como maestra en una escuela secundaria PROFESOR ABEL SUAREZ DE LEON y que en el mes de marzo de 2006 recibí una llamada telefónica al teléfono [REDACTED] en mi domicilio y que una voz de mujer me dijo te va a cargar la chingada y colgaron, pero a partir de ese momento llamaban todos los días recibiendo burlas risas e insultos tuve que cambiar mi teléfono ya que seguí recibiendo llamadas durante todo un año a veces voz de hombre o de mujer ignorando el teléfono de donde hablan y que el colmo fue que indagaron mi nuevo teléfono y el 24 de marzo de 2007 a las dos de la mañana con 22 minutos recibí una llamada y no me contestan, como a las cuatro de la mañana del mismo día llega mi esposo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en completo estado de ebriedad y me dice que le

llegaron tres mensajes en los cuales le decían que yo hacía cochinas en la escuela y que me habían cachado que yo soy una puta y que me estaba cogiendo [REDACTED] que teníamos mas de un año haciéndolo pendejo, en la escuela que todos sabían que me "cogia" que estoy rasurada de abajo y tengo una bola en la cola, que uso tangas de hilo y que [REDACTED] lo dijo un día que andaba pedo que nos habían visto cogiendo en la escuela, que yo iba a decir que no es cierto y que mi esposo sabría que hacer con su puta, esos mensajes me han causado problemas con mi esposo, ya que el 27 de marzo de 2007 recibe otro mensaje que textualmente decía "si ya sabes que me estoy cogiendo a tu "mamam" pobre mankito cornudo como quiera su puta ya dio espectáculo" y continua la denunciante señalando que ha recibido mensajes y que su esposo acudió a la escuela donde labora la denunciante el 26 de marzo de 2007 para hablar con [REDACTED] y señala que [REDACTED] le dijo que también a el le mandan mensajes iguales que a el y a otra maestra de nombre [REDACTED], entonces mi esposo le pide a [REDACTED] una plantilla para checar teléfonos y direcciones de los maestros y ver si aparece el celular del cual recibimos los mensajes siendo el [REDACTED] y verificar quien falto al trabajo el lunes 26 de marzo de 2007 y ella refiriéndose a [REDACTED] no fue a trabajar ese día. Con fecha tres de abril de 2007 obra en el expediente en comento una comparecencia de [REDACTED] con el objeto de ampliar su denuncia señalando que el día 28 de marzo de 2007 a su esposo [REDACTED] le habían llegado otros mensajes de los teléfonos [REDACTED] y [REDACTED] en los cuales su esposo regresaba los mensajes tratando de sacarle información diciéndole mi esposo que a lo mejor eran chismes y que siguió platicando vía mensaje por lo que después que mi esposo me señalo todo lo que habían dicho vía mensaje y como le mencionaron que yo le quite horas de la clase de español a una maestra que le faltan horas, es la maestra [REDACTED] maestra de mi hija en la secundaria y con la que tengo problemas por lo que sospecha de esta maestra como responsable de los mensajes enviados a su esposo. Obra en autos orden de investigación de fecha 3 de abril de 2007 la cual no presenta acuse de recibido por el comandante de la policía ministerial, obra así mismo acuerdo de inicio .- -----
----- Con fecha 21 de febrero de 2008 la denunciante acude con la suscrita y le señala que otras maestras habían interpuesto denuncia por los delitos de AMENAZAS E INJURIAS vía teléfono celular pero que la estaban manejando en la DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS por lo que acudía a esta agencia investigadora a mi cargo a solicitar copias certificadas de su expediente ya que su denuncia la manejarían en esa dirección anexando a la presente tarjeta informativa copia de recibido de las copias que se le proporcionaron".

TERCERO: Con informe rendido por la autoridad se dio vista a la parte quejosa para que, manifestara lo que a su interés conviniera, lo que hizo oportunamente con fecha veintitrés de abril de dos mil ocho, a cuyo efecto, manifestó lo siguiente: "Que en relación al informe es evidente que hay

negligencia y dilación con la averiguación que sigue el ministerio público, ya que, no se han hecho investigaciones durante todo el lapso de un año; además quiero señalar que existen fotografías que le fueron tomadas a los mensajes recibidos en el celular de mi esposo, y estas no son mencionadas en el informe que rinde la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como tampoco se agregaron a las copias que solicite anteriormente en fecha 21 de febrero del presente año, por lo que, considero que están ocultando dichas pruebas".

CUARTO: Durante el procedimiento, este Organismo recabó evidencias; tales como el acta circunstanciada del visitador de esta comisión, durante la visita a la procuraduría para examinar la averiguación previa penal [REDACTED] del Quinto Grupo de Delitos Varios, con el objeto de poder determinar sobre la certeza de los actos reclamados y si los mismos constituyen o no violación de los derechos humanos; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía de la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, fracciones I, II y IV y 129 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, esta institución resulta competente para conocer y resolver la presente queja, en virtud de que los hechos reclamados se atribuyeron a servidores públicos del gobierno del Estado de Coahuila, toda vez que están adscritos a la Procuraduría General de Justicia en el Estado y de que tales hechos son considerados actos de autoridad.

TERCERO.- Que esta Comisión, de conformidad con el artículo 130 de su Ley Orgánica, es competente sólo para dar seguimiento a la Recomendación que se emite y, en su caso, verificar su cumplimiento, por lo que, con la facultad que me otorga el artículo 37, fracción V, de la precitada Ley y, con fundamento en los artículos 112 y 125 del invocado ordenamiento, he resuelto dictar, en mi carácter de Presidente del Organismo, la presente Recomendación, por considerarse que los hechos alegados sí son violatorios de los derechos humanos de la agraviada.

I. HECHOS FUNDATORIOS DE LA QUEJA.

Los constituyen los que narró en su queja la señora [REDACTED] [REDACTED], mismos que quedaron transcritos en el resultando primero de la presente resolución de tal manera que el tema a decidir debe limitarse a determinar si aquéllos vulneran o no los derechos de la impetrante.

II. EVIDENCIAS QUE OBRAN EN AUTOS, DE LAS CUALES SE PUEDE INFERIR LA DEMOSTRACIÓN DE QUE LA DILACIÓN EN QUE INCURRIÓ LA AUTORIDAD EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CONSTITUYE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, así como aquéllas remitidas por la autoridad a quien se imputan las violaciones, son las siguientes:

1. Informe de la averiguación previa [REDACTED] que remitió la autoridad mediante oficio SDH-193/2008, de fecha diecisiete de abril de dos mil ocho, suscrito por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en cuya averiguación obran las siguientes diligencias:
 - 1.1. Denuncia presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por el DELITO DE AMENAZAS E INJURIAS Y DEMAS QUE RESULTE EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES recibida en el Quinto Grupo de Delitos Varios con fecha 27 de marzo de 2007, por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].
 - 1.2. Promoción suscrita por la quejosa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de fecha veintiuno de febrero de dos mil ocho, en la que solicita copia certificada de la averiguación previa.
2. Acta circunstanciada de fecha seis de noviembre de dos mil ocho, levantada con motivo de la inspección sobre las actividades del expediente en el que obra la averiguación, practicada por personal de este organismo.

III. OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACION AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA, EN SU MODALIDAD DE DILACION DE LA PROCURACION DE JUSTICIA.

Resulta pertinente hacer el estudio de la queja planteada por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el presente caso, de la que se desprende que, de acuerdo con los hechos que expuso fue objeto de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia.

En efecto, del análisis de las diligencias practicadas dentro de la averiguación previa resulta evidente la violación a los derechos humanos de la agraviada, pues de la demanda que anexó a su informe rendido la autoridad mediante oficio SDH-193/2008, de fecha diecisiete de abril del presente año, se desprende que las únicas diligencias que existen dentro de la indagatoria penal [REDACTED] es la denuncia presentada por la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con fecha veintisiete de marzo de dos mil siete, la ratificación que la misma llevó a cabo el tres de abril del mismo año, así como una orden de investigación girada en esa misma fecha y de la que se puede inferir que no fue notificada al Comandante de la Policía Ministerial y, después de once meses, se agregó el escrito de fecha veintiuno de febrero de dos mil ocho, en el que la quejosa solicita copia de la averiguación previa, al que recayó un acuerdo de la misma fecha, en el que la autoridad responsable se reserva las actuaciones de manera provisional; actuaciones ministeriales todas éstas que fueron corroboradas por el visitador de esta Comisión de Derechos Humanos y de cuya diligencia obra constancia en los autos de este procedimiento. También consta del expediente que contiene la averiguación previa que la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Agente Investigador del Quinto Grupo de Delitos Varios, argumentó en una tarjeta informativa de fecha diez de abril del año en curso, que a la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] le comunicó el veintiuno de febrero del año en curso, que su denuncia sería manejada en la Dirección de Averiguaciones Previas de esa misma dependencia; sin embargo, la anterior circunstancia no quedó justificada en autos, ya que no existe acta en la que se haya hecho constar que la agraviada hubiera comparecido y se le hubiera hecho saber tal situación, como tampoco existen gestiones que sustenten que se solicitó información a la citada Dirección de Averiguaciones Previas para confirmar si la denuncia fue turnada a ese grupo o viceversa, además de que, durante su comparecencia ante este Organismo el día veintitrés de abril de dos mil ocho para desahogar la vista al informe de la autoridad, la quejosa solo declaró que el veintiuno de abril de dos mil ocho solicitó unas copias de dicho expediente, pero no hizo manifestación alguna a lo que refirió la agente investigadora; con lo que se comprueba que la autoridad omitió en todo momento agotar las diligencias que corresponden para consignar el expediente, o en su caso, emitir la opinión de no ejercicio de la acción penal, por lo que se concluye que las licenciadas [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agentes Investigadoras de Quinto Grupo de Delitos Varios violaron los derechos humanos de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], consistentes en dilación en la procuración de justicia.

IV. OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

El artículo 17 de la Constitución General de la República establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos previstos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; sin embargo, cabe señalar que, como actividad estatal previa a la impartición de la justicia penal, estatuye el artículo 21 de la Ley Suprema que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato; esta última disposición guarda relación directa con lo dispuesto por el artículo 108 de nuestra Constitución local, al tenor del cual, compete al Ministerio Público, como representante de la sociedad, a través de sus agentes, la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales. De lo anterior se deriva que, para que una persona ocurra ante los tribunales a solicitar se le imparta justicia en un asunto del orden criminal, es requisito indispensable lo haga a través del Ministerio Público, quien es el único que puede investigar los delitos, así como su persecución, en los Juzgados Penales competentes, y, en virtud de la exclusividad en el ejercicio de dicha potestad, es evidente la importancia que reviste su función para garantizar la seguridad jurídica de quienes ocurren ante esa digna institución, por lo que, precisamente, la función que le es encomendada debe de estar apegada a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a los que se refiere el artículo 109 de nuestra Carta Magna, los cuales son ratificados por la local en su artículo 160. Aunado a lo anterior, se debe considerar que la Averiguación Previa se integra con una serie de diligencias realizadas por la autoridad investigadora en ejercicio de sus funciones de orden público y en cumplimiento de un imperativo constitucional.

Si la averiguación previa se retarda injustificadamente, el funcionario público está cometiendo el delito de obstrucción a la justicia que está tipificado en el Código Penal del Estado de Coahuila, cuyo artículo 253, fracción III, sanciona al investigador que retarde la averiguación de un delito sin motivo justificado, además de que el artículo 7, inciso A, fracciones III, de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que es obligación del ministerio publico investigar los delitos e integrar las pruebas que acrediten el delito, y, en este caso, la autoridad no cumplió con la obligación establecida en su ley, violando así el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley que aparece en la resolución número 34/169 de la Organización de Naciones Unidas e instituye en su artículo 1 que **Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, realizarán en todo momento los deberes que le impone la ley, sirviendo a su comunidad y proteger (sic) a las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.**

Así las cosas, este Organismo considera que existió una evidente dilación en la procuración de justicia en lo que se refiere a la integración de la averiguación previa penal número [REDACTED] radicada en la Agencia Investigadora del Ministerio Público, Quinto Grupo de Delitos Varios, la cual dió inicio con motivo de la denuncia presentada por la agraviada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dilación que se produjo en virtud de que no se justifica legalmente el retraso y la omisión con que fue integrada dicha indagatoria, por lo que se contravinieron las disposiciones legales antes invocadas, ya que, como quedó establecido, la denuncia de referencia fue presentada desde el veintisiete de marzo del año dos mil siete, en tanto que hasta el día seis de noviembre del año dos mil ocho, cuando personal de esta institución se presentó en la Procuraduría a examinar físicamente la averiguación de referencia, aún no se concluía legalmente la fase de averiguación, ya sea mediante el ejercicio de la acción penal ante el Juez competente o el pronunciamiento de la determinación de no ejercicio de la acción punitiva.

Ahora bien, de todas estas diligencias se desprende la comisión de faltas graves por parte de los Agentes Investigadores del Ministerio Público, que vulneran los principios fundamentales de legalidad y seguridad jurídica de la agraviada, puesto que quedaron en evidencia claras irregularidades que se tradujeron en una inaceptable dilación en la procuración de justicia, pues, la autoridad no llevó a cabo ni una sola diligencia para agilizar la averiguación.

En mérito de lo hasta aquí considerado, quien resuelve llega al convencimiento pleno de que, en la integración de la averiguación previa penal [REDACTED], radicada en la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Quinto Grupo de Delitos Varios existió, no solo dilación en la procuración de justicia, sino también una grave omisión en la misma, por parte de las Agentes Investigadoras del Ministerio Público.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse que existen elementos suficientes para llevar al suscrito Presidente de este Organismo protector de los Derechos fundamentales, a la certeza plena de que los actos reclamados en el escrito de queja, cometidos en perjuicio de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] son violatorios de sus derechos humanos.

Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito Presidente la fracción V del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se ordena hacer al Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, las siguientes

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Se instruya un procedimiento administrativo disciplinario, en contra de los Agentes Investigadores del Ministerio Público del Quinto Grupo de Delitos Varios, de la ciudad de Saltillo, Coahuila, licenciadas [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y demás Agentes Investigadores que hayan intervenido en la violación de los derechos humanos de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] al incurrir en dilación en la Procuración de Justicia dentro de la Integración de la Averiguación Previa Penal número SG5-079/2007 y se les impongan la sanción o sanciones que en derecho procedan.

SEGUNDA.- Dese vista al Ministerio Público con los hechos a que se refiere este expediente para que, de estimarlos constitutivos de delito, integre la averiguación previa y ejercite la acción penal correspondiente.

TERCERA.- Se giren instrucciones a las Agentes Investigadores del Ministerio Público que estén a cargo de la integración de la averiguación previa penal números [REDACTED] radicada en la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Quinto Grupo de Delitos Varios, a fin de que, en un tiempo razonable, subsanen las irregularidades dentro de la indagatoria y, en su momento, resuelvan la situación de la misma, mediante el ejercicio de la acción penal, o en su defecto, dicten la determinación de no ejercicio de la acción punitiva.

CUARTA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los Agentes del Ministerio Público para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan.

QUINTA.- En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable que, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interno, lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso negativo, o de que se omita su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

SEXTA.- En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y, por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, licenciado **LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ.** " Rúbrica. L. F. G. R.

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA.